



**Radicado N° 700013121001-2023-00008-00**

Ahora bien, del citado memorial se echa de menos pronunciamiento alguno respecto, al numeral III) del artículo 1° del auto de la referencia, sobre “(...) Los hechos de la presente solicitud deben ir acompasados con las pretensiones, y serán estos los que se tomarán a fin de probar los dichos de los solicitantes (...)”

Lo anterior, teniendo como motivación el análisis realizado por esta célula judicial, sobre el fundamento fáctico de la presente solicitud que no era claro con la fecha de vinculación al predio reclamado y los hechos de violencia padecidos, tal como se lee del numeral 1°, así:

*(...) 1. El señor Jhon Jairo Martínez Márquez narró que su padre, José Miguel Martínez Martínez (gepd), le compró al señor Donaldó López un predio llamado "El Paraíso" constante de 13 Hectáreas, negocio protocolizado con escritura pública No. 849 de compraventa de fecha 08 de mayo de 2001, la cual fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-82644. Posteriormente no se tiene certeza del año o de una fecha aproximada, su padre adquirió 9 hectáreas más a un señor de nombre José Hilario López, pero no había escritura del predio, según contó. Su padre inició un juicio de pertenencia el cual se dispuso a hacer una escritura de englobe para un total de 22 hectáreas aproximadamente, el predio está ubicado en el Corregimiento Las Piedras jurisdicción del municipio de Toluviéjo – Sucre.*

*(...) 6. Que, a partir del año de 1996, el frente 35 de las extintas FARC ingresó en varias oportunidades al pueblo de día y noche, haciendo reuniones sobre sus ideologías; que el 17 de diciembre de 1996 los paramilitares le hurtaron a su padre aproximadamente 30 reses de la finca. Después, el día 6 de diciembre de ese mismo año las autodefensas, en cabeza de Salvatore Mancuso, realizaron un retén frente a la finca "La Llave" ubicada en la vía que conduce de Toluviéjo a Colosó, donde utilizaron a varios vehículos de servicio público que cubrían esa ruta, entre esos el vehículo de su padre, conducido por su hermano Carmelo Eduardo Martínez Márquez, a quien secuestraron utilizándolo para que transportara a diez (10) miembros de las autodefensas hasta el corregimiento de Pichillín - Colosó, lugar donde asesinaron 16 personas.*

*(...) 7. Señaló que posteriormente, el 26 de febrero del año 1997, la guerrilla asesinó a su hermano Frank Emiro Martínez Márquez. Según informaron los reclamantes, esto se habría debido a represalias de la masacre de Pichillín, toda vez que su hermano Carmelo Martínez quien era conocido en la zona fue secuestrado por los Grupos al Margen de la Ley para transportar a 10 integrantes de las Organizaciones al Margen de la Ley, que realizaron dicha masacre, como se dijo en el hecho anterior.*

*(...) 8. Continuó relatando que, el 10 de enero de 1998 fue elegido como Personero Municipal de Toluviéjo y en el mes de marzo fue amenazado por la guerrilla de las Farc, por el cargo que ejercía, en sus funciones relacionados con la protección de derechos humanos, y por esas amenazas se fue hasta la ciudad de Sincelejo (...)*

A su turno del Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, diligenciado en el curso del trámite administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras, otra información se desprende sobre la vinculación del finado JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, lo que impone requerir a la parte actora para que relate de manera detallada, concreta y ordenada los hechos de la solicitud, los cuales deben explicar claramente la vinculación con el inmueble pretendido y su relación con las *circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono*. Superándose con ellos las contradicciones acotadas previamente. Lo anterior en consonancia con el literal c) de artículo 84 citado al inicio de estas consideraciones.

Razón por la cual se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras, para que de manera inmediata se pronuncie sobre lo anterior. Recordando que esta agencia judicial se abstendría de admitir la solicitud de restitución impetrada, hasta tanto se le dé cumplimiento a lo ordenado en el literal III) del artículo 1° de dicha providencia.

Finalmente huelga señalar, aun cuando el memorial aportado por la Unidad de Restitución de Tierras, fue allegado por un abogado distinto a quien funge como apoderado judicial debidamente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado N° 700013121001-2023-00008-00**

reconocido, se incorporarán cada uno de los documentos allegados y requeridos en atención a su vinculación como profesional del derecho adscrito a dicha entidad, no obstante a ello se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que aclare cuál de sus profesionales del derecho asumirán la representación judicial de los accionantes.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, a fin de que allegue, constancia de inscripción de la Resolución RB 0000234 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en el FMI No. 340 – 82644 correspondiente a la inscripción en el RTDAF del predio objeto de solicitud denominado “El Paraíso”, ubicado en el corregimiento Las Piedras el Municipio de San José de Tolúviejo, Departamento de Sucre. Lo anterior teniendo en cuenta el Oficio No. URT – DTBCB – 01127 remitido por la Unidad de Restitución de Tierras a través de GUIA No. RA419827505CO. Para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** por última vez a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD - Territorial Bolívar para que, en el término improrrogable de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo encomendado en el literal III) del artículo ordinal primero del auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**“PRIMERO: (...) III) Los hechos de la presente solicitud deben ir acompañados con las pretensiones, y serán estos los que se tomarán a fin de probar los dichos de los solicitantes (...)”**

**TERCERO: REQUERIR** a la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que, se sirva aclarar cuál de sus profesionales del derecho asumirá la representación judicial de los solicitantes, para lo cual deberá allegar el respectivo acto administrativo de designación.

**CUARTO:** Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**